



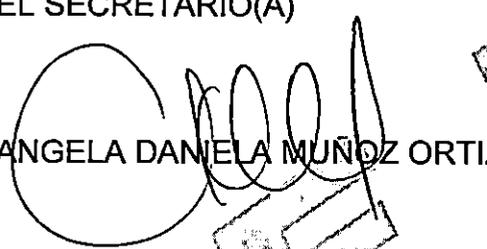
Ubicación 69215
Condenado OSMARA IDALI ROA LEAL
C.C # 14114359

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 7 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 242 del DOCE (12) de ABRIL de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 8 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

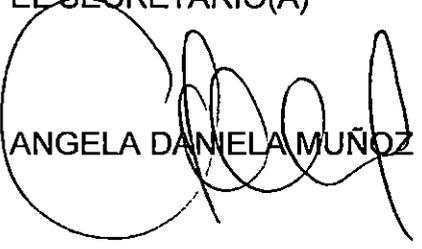
Ubicación 69215
Condenado OSMARA IDALI ROA LEAL
C.C # 14114359

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

A partir de hoy 9 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 10 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio No. 242

CUI No.- 11001600001720141447300 **N.I.** 69215 **CID:** 0245
SANCIONADA: Osmara Idalid Roa Leal **C.Nu.** G14.114.359
CONDUCTA PUNIBLE: Tráfico, fabricación o porte de Estupefacientes. Art 376 Inc. 1 del C.P.
PROCEDIMIENTO: Ley 906 de 2004
SITUACION JURIDICA: Intramuros
DEFENSOR: Gabriel Quiñones Guzmán. Correo: gaboski@gmail.com
DECISIÓN: Reconoce tiempo físico, redención de penas, niega la libertad condicional y reconoce personería jurídica
CAPTURA: 26 de septiembre 2014
RECLUSIÓN: Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor" de Bogotá.

I. ASUNTO POR TRATAR

Reconocer de oficio el tiempo físico, la redención de penas y a petición la libertad condicional y reconocimiento de personería jurídica al profesional del derecho Gabriel Quiñones Guzmán, a **Osmara Idalid Roa Leal**. Para ello nos fundamentaremos en premisas fácticas y jurídicas.

II. PREMISAS FACTICAS

Por hechos realizados el 26 de septiembre 2014 (*...En el aeropuerto Internacional el Dorado de Bogotá D.C, fue capturada por la policía de vigilancia la señora **Osmara Idalid Roa Leal**, quien llevaba dos maletas las cuales contenían 25.420 gramos de cocaína, que pretendía traficar hacia el país de México en un vuelo comercial*), Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado de Bogotá D.C, en sentencia del 16 de abril de 2015 condenó a Osmara Idalid Roa Leal a la pena de 128 meses de prisión (3840 días, 50%=X, 3/5= 2304 días, 70%=X..), multa de 1334 SMLMV para el año 2014, e inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, por haber realizado la conducta punible de Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes, previstos en el artículo 376 inciso 1 del CP en calidad de autora, negándole la suspensión de la pena y la prisión domiciliaria del art. 38B del C.P.

La sentencia condenatoria fue consecuencia del preacuerdo celebrado entre la fiscalía y la condenada, quien aceptó la realización del hecho constitutivo del injusto penal y la responsabilidad de este, a cambio que se partiera del mínimo de la pena, como en efecto se aprobó, la cual quedó ejecutoriada el 01 de junio de 2015.

Al interior de la carpeta se evidencia proceso de jurisdicción coactiva, en el que se profirió mandamiento de pago No.001 del 10 de mayo de 2019, por la suma de ochocientos veintiún millones setecientos cuarenta y cuatro mil



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo:eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561AMP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bf@cendoj.ramajudicial.gov.co

pesos (\$821.744.000) más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su pago total, adelantándose las actuaciones correspondientes para materializar medidas cautelares. Decisiones notificadas personalmente.

La Dirección de la Reclusión de Mujeres Buen Pastor le certificó a **Osmara Idalid Roa Leal** 1256 horas por trabajo y 138 horas por estudio (Acta No.- 18279315 de los meses de julio y agosto de 2021 y Acta No. 18379332 de septiembre a diciembre de 2021; Acta No. 16687955 de abril y mayo de 2017). Las labores fueron satisfactorias y la conducta ejemplar.

Revisado el sistema Justicia Siglo XXI y el SISIPPEC se estableció Osmara Idalid Roa Leal registra como antecedentes el 1.- CUI No 11001600001720141447300, (art. 248 Cont. Pol) vigente.

Osmara Idalid Roa Leal, está privada de la libertad desde el 26 de septiembre de 2014 a la fecha lleva de tiempo físico 2749 días (91 meses, 19 días). A su favor se reconocieron 608.25 (20 meses, 8.25 días)¹ de redención de penas.

III. PREMISAS JURIDICAS

Estándares normativos: El artículo 5° de la ley 1709-2014, que adicionó el artículo 7A en la Ley 65 de 1993. El artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el Artículo 30 de la Ley 1709 y el artículo 10 de la Ley 65 de 1993, El núm. 5 del artículo 38 de la Ley 906 de 2004. El artículo 147 de la Ley 65 de 1993.

IV. PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Corte Constitucional en Sentencia T-640 de 2017, MP. Antonio José Lizarazo Ocampo. Sentencia T-019 de 2017, MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo. Sentencia c-757 de 2014, MP. Gloria Stella Ortiz Delgado. La Sentencia C-312 de 2002.

V. CONSIDERACIONES

VI.- DEL TIEMPO FÍSICO

Como **Osmara Idalid Roa Leal**, ha estado privada de la libertad 2749 días (91 meses, 19 días), serán objeto de reconocimiento por este concepto.

VII - DE LA REDENCIÓN DE PENAS POR TRABAJO

¹ Según autos de fechas: 27 de agosto de 2015 (2 meses 0.75 días), 9 de diciembre de 2015 (1 mes 9.5 días), 2 de febrero de 2016 (1 mes 0.75 días), 2 de septiembre de 2016 (3 mes 3.5 días), 26 de abril de 2016 (1 mes 1.25 días), 29 de julio de 2019 (28.5 días), 11 de septiembre de 2019 (2 meses 24 días), 1 de octubre de 2019 (1 mes 6 días), 13 de junio de 2018 (9.5 días), 15 de febrero de 2017 (8 días), 6 de febrero de 2020 (1 mes 10 días), 29 de abril de 2021 (1 mes, 1 día), 29 de septiembre de 2021 (5 meses, 0.5 días).



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bf@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561AMP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como a **Osmara Idalid Roa Leal** le certificaron 1256 horas por trabajo válidas para redención de penas, de las cuales solo se reconocerán 1192 horas, las que divididas entre 16, le da 74.5 días ($1192/16=74.5$ días= 2 meses, 14.5 días) que serán objeto de reconocimiento.

De conformidad con el art. 101 E.P.C, no serán objeto de reconocimiento 64 horas que exceden las ordinarias, por carecer de autorización.

DE LA REDENCIÓN DE PENAS POR ESTUDIO

Como a **Osmara Idalí Roa Leal** le certificaron 138 horas por estudio válidas para redención de penas, las que divididas entre 12, le da 11.5 días ($138/12=11.5$ días), que sumadas a 74.5 días por redención de pena por trabajo y la redención inicial (608.25 días), le da 694.25 días (23 meses, 4.25 días) por redención de penas; más el tiempo físico (2749 días (91 meses, 19 días)), le da 3443.25 días (114 meses, 23.25 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena impuesta, quedándole pendiente para el cumplimiento de la pena 396.75 días (13 meses, 6.75 días).

VIII. - DE LA LIBERTAD CONDICIONAL

Acerca de la finalidad del tratamiento penitenciario, el artículo 10 de la Ley 65 de 1993 refirió que su propósito se centra en el logro de la resocialización del individuo, en los siguientes términos: "...El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario" Es importante anotar que el tratamiento penitenciario se da en el marco de la ejecución de la sanción penal, la cual le corresponde hacer cumplir al poder ejecutivo dentro de los lineamientos trazados por el legislador, el tratamiento penitenciario está predominantemente dirigido a las personas que se encuentran condenadas a pagar una pena, sin embargo, el INPEC tiene el deber de brindar una atención integral a todos los internos sin importar la situación jurídica de quienes se encuentren en los centros de reclusión, en su calidad de condenados.

En el caso sub- Examine, tenemos que el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, para acceder a la libertad condicional es necesario superar presupuestos de carácter objetivo y subjetivo.

Como presupuestos objetivos, tenemos que: **Osmara Idalid Roa Leal**, se encuentra cumpliendo pena de prisión de 128 meses de prisión (4120 días), siendo las 3/5 partes de la pena 2304 días (76 meses, 24 días), y como lleva de tiempo físico y redención de pena 3443.25 días (114 meses, 23.25 días), supera el quantum exigido.



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561AMP

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual se allegó la resolución favorable para libertad condicional No. 1798 del 12 de noviembre de 2021 proveniente de la Dirección de la Reclusión de Mujeres Buen Pastor de Bogotá, su conducta en reclusión ha sido calificada en ejemplar, por lo cual cumple con este requerimiento normativo.

En lo relacionado con el arraigo familiar y social, de conformidad con el artículo 13 del Decreto legislativo 546 de 2020, se presumirá de buena fe (Art. 83 Cont. Política) el expresado ante el director del penal y plasmado en la diligencia de compromiso, que suscribirá en los términos del artículo 65 del CP, superándose así el presupuesto objetivo.

Respecto al subjetivo; el cual tiene que ver con la personalidad del condenado y como ha sido su tratamiento progresivo en el Establecimiento Penitenciario, tenemos: que la valoración de las conductas punibles realizadas por Osmara Idalid Roa Leal, de la lectura de los hechos de la sentencia se observa que cometió una conducta grave tomando en consideración el daño potencial que deriva de la cantidad de sustancia incautada (superior a los 51 kilos de cocaína) y el conocimiento que tenía de la relevancia típica de su proceder, por eso camufló hábilmente la sustancia estupefaciente en su equipaje y fue así que ejecutó voluntariamente su acción y de otra parte el destino que tenía la sustancia estupefaciente que llevaba consigo **Osmara Idalid Roa Leal**, no era otro que el tráfico Internacional, no solo por la cantidad incautada, sino porque se disponía en ese mismo momento a salir del país en vuelo que cubría ruta Bogotá-México, lo que revela acorde a la sana crítica que su fin era comercializar en el extranjero; es evidente que el actuar que desplegó puso en peligro la salud pública al fomentar la drogadicción de personas indeterminadas por los expendedores y alertaba sobre la presencia de la policía Nacional en el lugar.

Ahora bien, tenemos que la conducta en reclusión de Osmara Idalid Roa Leal, ha sido favorable de acuerdo con las calificaciones de su conducta intramural en grado de ejemplar que permitieron la emisión de una resolución favorable para la libertad condicional y además ha efectuado labores en reclusión que resultaron válidas para reconocerle redención de penas cuya finalidad son su preparación para la vida en libertad.

Aún con lo señalado, las consecuencias que generan la comisión de esta clase de conductas que per sé son graves, con gran afectación a múltiples personas tomando en consideración la cantidad de estupefacientes incautados lo que denota no solo la entidad de la conducta punible, sino la dificultad que por esta razón presenta la readaptación de la condenada y, por tanto, su necesidad de internamiento.

Por lo anterior, es necesario que **Osmara Idalid Roa Leal**, continúe con el proceso de resocialización en prisión para que revise su actuar, modifique



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,

Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561 AMP



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

su comportamiento, aprenda a respetar las leyes, valore la libertad y recapacite sobre el daño que le causa a la sociedad y a su familia, el tiempo que le falta para el cumplimiento de la pena deberá utilizarlo para la reflexión de tal manera que logre el objetivo de la resocialización. En consecuencia, se negará a la sancionada la libertad condicional prevista en el artículo 64 del C.P y deberá estarse a lo resuelto en auto del 29 de abril de 2021 y confirmada la negativa por el fallador el 30 de septiembre de 2021.

IX.- DE LA PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR

Téngase como defensa técnica de Osmara Idalid Roa Leal al profesional del derecho Gabriel Quiñones Muñoz identificado con cedula de ciudadanía número 79.535.012 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 126.935 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder concedido. Compártase el hipervínculo de la carpeta digitalizada.

Remítase copia de esta decisión a la Dirección de Penal, para que obre en la hoja de vida de la penada. Solicítese de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 del estatuto penitenciario y carcelario.

EL JUZGADO VEINTISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

X. RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer a Osmara Idalid Roa Leal titula del C. Nu. 14.114.359 de tiempo físico de privación de la libertad 2755 días (91 meses, 25 días), 74.5 días de redención de penas por trabajo y 11.5 días de redención por estudio, que sumadas a la redención inicial (74.5 días + 11.5 días + 608.25 días= 694.25 días) le da 694.25 días (23 meses, 4.25 días), más el tiempo físico, para un total de 3448.25 días (114 meses, 18.25 días), que se tendrán como parte cumplida de la pena acumulada, quedándole pendiente para el cumplimiento de la pena 391.75 días (13 meses, 1.75 días).

De conformidad con el art. 101 E.P.C, no serán objeto de reconocimiento las 64 horas que excede las ordinarias, por carecer de autorización, por lo cual se solicitará ante la Dirección del Penal para que envíe la respectiva resolución que la autoriza. Oficiése.

SEGUNDO: Negar a Osmara Idalid Roa Leal, la libertad condicional prevista en el artículo 64 del CP.

TERCERO: Reconocer como defensa técnica de Osmara Idalid Roa Leal al profesional del derecho Gabriel Quiñones Muñoz identificado con cédula de ciudadanía número 79.535.012 de Bogotá D.C. y portador de la



Atención a los usuarios vía telefónica
por parte del juez, los martes de
9:00 a 11:00 a.m. y miércoles de 2:30 a 3:30 p.m.
Teléfono: 3422561AMP

Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: eicp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9 A – 24 Piso 5
Teléfono: 3422561
ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

tarjeta profesional número 126.935 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder concedido. Compártase el hipervínculo de la carpeta digitalizada.

Remítase copia de la presente decisión a la Dirección del penal, para que obre en la hoja de vida de la penada. Solicitese de manera urgente los documentos para estudio de redención de pena que prevé el art. 101 del estatuto penitenciario y carcelario. Todo lo anterior, conforme a lo dispuesto en las partes que motivan la presente decisión.

CUARTO: A través de los medios electrónicos (art. 103 C.G.P.), póngase en conocimiento el contenido de la decisión a las partes que intervienen en el proceso de ejecución de la pena. Déjese constancia en la carpeta digitalizada del despacho y lo correspondiente por Secretaría 1 del CSA, adjuntando copia de la impresión del mensaje de datos. Contra la presente decisión proceden los recursos de ley.

Por el Asistente Administrativo y/o persona designada por el Juez para tal efecto realícense de manera inmediata las anotaciones pertinentes en el sistema del Siglo XXI y Excel.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ANTONIO MURILLO GOMEZ
Juez

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C.
En la Fecha Notifícase por el Juez
01 JUN 2022
La anterior Providencia
La Secretaria


CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. _____
-16 05 22
En la fecha notifique por correo electrónico la anterior providencia a
OSMAR ROA LEON
Nombre **PS. 614114359**
Firma _____
Cédula _____



Todas sus peticiones serán recibidas por estos medios:
correo: ejcp27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, WhatsApp: 3503585703.

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.



Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Lun 16/05/2022 17:11

 Rec. rep. y apel. LC Roa Leal Osma...
407 KB

← Responder → Reenviar

De: Gabriel Quiñones <gaboski@gmail.com>

Enviado: lunes, 16 de mayo de 2022 4:45 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reposición y en subsidio apelación libertad condicional cda. Osmara Roa Leal

Buenas tardes.

Favor dar trámite al memorial adjunto.

Atentamente,

GABRIEL QUIÑONES GUZMÁN
Defensor Público Dec. 1542/97
Regional Bogotá

--

G.Q.G.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Gabriel Quiñones Guzmán
Abogado Especialista
Universidad Santo Tomás

Bogotá, 16 de mayo de 2022

Señor (a)

JUEZ 27 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

E. S. D.

Sancionada: OSMARA IDALID ROA LEAL
Identificación: C.E. No. G-14´144.359
Radicado: 11001-60-00-017-2014-14473
Conducta Punible: Tráfico de Estupefacientes

Ref. Recurso de reposición y en subsidio de apelación

En mi condición de **DEFENSOR PÚBLICO** de la sancionada OSMARA IDALID ROA LEAL, respetuosamente interpongo ante usted los recursos de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 12 de abril de 2022, notificado al suscrito el 13 de mayo de 2022 y que negó el beneficio de libertad condicional, con base en las siguientes consideraciones:

MOTIVO DE LA NEGACIÓN DEL BENEFICIO JUDICIAL POR PARTE DEL JUEZ

La decisión mediante la cual se negó la libertad condicional reconoce que la sancionada reúne todos los requisitos de que trata el artículo 64 del Código Penal para otorgarle el beneficio judicial, sin embargo, no lo concede por la valoración de la conducta, véase:

“Aún con lo señalado, las consecuencias que generan la comisión de esta clase de conductas que per sé son graves, con gran afectación a múltiples personas tomando en consideración la cantidad de estupefacientes incautados lo que denota no solo la entidad de la conducta punible, sino la dificultad que por esta razón presenta la readaptación de la condenada y, por tanto, su necesidad de internamiento”...

Defensoría del Pueblo Carrera 9 No. 16-21, Bogotá D. C.

Mail: gaboski@gmail.com

Celular: 3223445050



Gabriel Quiñones Guzmán
Abogado Especialista
Universidad Santo Tomás

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA QUE MOTIVAN EL RECURSO

Considera la defensa que el señor Juez 27 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá debería acoger los argumentos esbozados por su homólogo Juez 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, Meta, cuando decidió el 28 de julio de 2020 otorgar el beneficio de libertad condicional al señor Christian Salvador Lugo Gutiérrez, dentro de la misma causa 11001-60-00-017-2014-14473 y quien fuera condenado junto con mi prohijada a la misma sanción penal de 128 meses de prisión, multa de 1.334 smlmv e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena aflictiva.

Ahora bien, sería descabellado exigir el mismo tratamiento en el estudio de la solicitud de libertad condicional elevados por ROA LEAL y LUGO GUTIÉRREZ, sino fuera porque en ambos sancionados se observa similar comportamiento en la actividad subjetiva de resocialización como mantener una disciplina ejemplar, carecer de sanciones al interior de los centros de reclusión y ejecutar labores dirigidas a la redención considerable de pena.

La defensa ha visto en la valoración que dos jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad han realizado de la gravedad de la conducta, frente al comportamiento resocializador de ambos condenados dentro de la misma causa, una interpretación más acorde y favorable en la esbozada por el Juez 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, Meta, cuando manifestó en su auto decisorio de libertad condicional de LUGO GUTIÉRREZ, lo siguiente:

“En su momento, las razones dadas sobre esta circunstancia tenían vocación de acierto, ya que la gravedad esbozada por el fallador debía repercutir al otorgamiento a la libertad condicional, ya que en respuesta de los principios de prevención general y especial positiva, no puede premiarse con ese beneficio en desmedro de la sociedad que una vez cumpla con ese requisito del cumplimiento de las 3/5 partes deba ser liberado condicionalmente. En todo caso, dicha conclusión no podía sostenerse para todo su encierro, ya que no se trata de una prohibición legal como son las abordadas por las leyes 1098 y 1121 de 2006, sino de una condición particular que necesariamente debe ponderarse con otros factores, para efectos de determinarse si dicha persona ha dado muestras bajo una expectativa razonable del concreción que ha logrado su readaptación social.

De aceptarse una tesis contraria, ninguna relevancia podría tenerse frente al desempeño del condenado al interior del proceso de reinserción social, negándose con ese hecho si dicha persona ha logrado su readaptación o no.” (El subrayado es mío).

Y es precisamente esa tesis la que comparte plenamente esta defensa, por cuanto está acorde con el sentir de los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia, en especial con el Pacto Internacional de los Derechos Civiles, adoptado por la Ley 74 de

Defensoría del Pueblo Carrera 9 No. 16-21, Bogotá D. C.

Mail: gaboski@gmail.com

Celular: 3223445050



Gabriel Quiñones Guzmán
Abogado Especialista
Universidad Santo Tomás

1968, el cual, en su artículo 10.3, prevé que el “*El Régimen Penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y readaptación social de los penados*”,

La finalidad esencial mencionada anteriormente, ha sido el punto de referencia de la interpretación pacífica y continua de la Corte Constitucional, en especial, en su sentencia C-757 de 2014, en punto al tema de la valoración de la gravedad de la conducta a realizar por parte del juez de ejecución de penas, en directa ponderación con el comportamiento del sancionado en el centro de reclusión.

El Juez 1º de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacías, Meta, consideró que todo el esfuerzo hecho por LUGO GUTIÉRREZ, muy similar por no decir que idéntico al desplegado por ROA LEAL, demostraba que esa finalidad esencial de readaptación social del penado, merecía la concesión del beneficio judicial.

PETICIÓN DE LA DEFENSA AL JUEZ

Ruego al señor Juez en sede de reposición, dar lectura de dicha decisión ubicada en el cuaderno 8, folios 189 a 192, acoger tales argumentos, revocar el auto impugnado y en su reemplazo otorgar el beneficio judicial de libertad condicional a mi prohijada quien, como está demostrado al interior de su expediente, se ha esforzado notablemente por su resocialización.

En caso contrario, conceder el recurso de apelación y remitir al señor Juez Quinto Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bogotá, autoridad que profirió la respetiva sentencia condenatoria en contra de mi poderdante.

Del señor juez, atentamente,

GABRIEL QUIÑONES GUZMÁN
Defensor Público
Programa decreto 1542/97
Regional Bogotá

Defensoría del Pueblo Carrera 9 No. 16-21, Bogotá D. C.
Mail: gaboski@gmail.com
Celular: 3223445050